



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 082. 2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 22 FEB. 2010

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Congesa S.R.L, recibida el 19 de diciembre de 2009 (Expediente N° 415-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 042-2010 del 19 de febrero de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de agosto de 2009, el Gobierno Regional de Puno y la empresa Congesa S.R.L, suscribieron el Contrato N° 0003-2009-CP-GRP derivado del Concurso Público N° 004-2009-GRP/CE para la contratación del: "Servicio de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto Mejoramiento de la Carretera EMP. R3S (Santa Rosa)-Nuño-EMP.30C (Macusani)";

Que, mediante comunicación de fecha 20 de octubre de 2009, recibida por la empresa Congesa S.R.L el 21 de octubre de 2009, el Gobierno Regional de Puno solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la empresa Congesa S.R.L mediante Carta Notarial del 03 de noviembre de 2009;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la empresa Congesa S.R.L al amparo del artículo 222° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Gobierno Regional de Puno, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, con fecha 01 de febrero entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Gobierno Regional de Puno y la empresa Congesa S.R.L, al abogado Enrique Armando Navarro Sologuren, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
*Presidente Ejecutivo*

